



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
R. 0562	
12 DIC 2024	
HORA 09:18	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 11 de Diciembre de 2024
CITE: HLR-LP. N° 004/2024-2025

Señor:

PL-222/24

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
11 DIC 2024		
HORA 15:10	FIRMA	
Nº REGISTRO 100	Nº FOJAS 13	

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY “DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, HISTORICO Y DOCUMENTAL AL ACTA DE FUNDACION DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL VILLA DE SAN FELIPE DE AUSTRIA”

De mi mayor consideración:

Por medio del presente saludo a usted, deseándole éxito en las delicadas funciones que desempeña en beneficio del país.

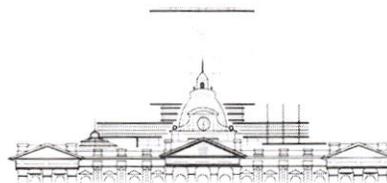
Asimismo, en apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 162, parágrafo II; Art. 163, núm. 1, 2, 4 y 5 y el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 116, inc. b) y el Art. 117, tengo a bien remitir el presente PROYECTO DE LEY “DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, HISTORICO Y DOCUMENTAL AL ACTA DE FUNDACION DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL VILLA DE SAN FELIPE DE AUSTRIA”; por lo que solicito respetuosamente en cumplimiento del Art. 158, del texto constitucional que los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Con este motivo, reitero mis saludos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c./Arch.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY “DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, HISTORICO Y DOCUMENTAL AL ACTA DE FUNDACION DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL VILLA DE SAN FELIPE DE AUSTRIA”

1.- ANTECEDENTES.

La ciudad de Oruro, es la capital folclórica del Departamento y del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra a una altitud de 3706 metros sobre el nivel del mar, es considerada unas de las ciudades más altas del mundo y por ello, también es conocida como “La Alta Tierra de los Urus”.

En la región de “Horuro” en tiempos del Inca, ya se trabajaban minas de plata en los cerros de “Pie de Gallo”, “San Cristóbal”, “Colorada” las que fueron tapadas a la llegada de los españoles quienes redescubrieron la riqueza y empezaron a trabajarlas como “Asiento de Minas de San Miguel”.

Su historia colonial inicia en 1595, cuando llegó el sacerdote español Francisco de Medrano quien encontró vetas de plata en las montañas de la serranía. Al hacerse público el potencial minero del “asiento Minero”, empezaron a llegar cada vez más personas al poblado, por lo que la Real Audiencia de Charcas, comisiono al Lic. Manuel de Castro y Padilla, para determinar si la población cumplía con las condiciones para su fundación, enviando su informe al Presidente Intendente de la Real Audiencia de Charcas, como representante del Rey Felipe III° de la Casa de Austria.

Siendo favorable el informe, la Real Audiencia de Charcas, autoriza la Fundación Muy Noble y Muy Leal Villa de San Felipe de Austria, para el miércoles de noviembre de 1606 –Día de todos los Santos- con toda solemnidad en su plaza Mayor, por el Lic. Manuel de Castro y Padilla, acompañado de Don Bartolomé Pérez de Larrea, escoltas militares junto al pregonero negro A782 Agustín Castilla y primeros vecinos.

Que el “Acta de Fundación” constituye un documento único del siglo XVII, que documenta el nacimiento de la hoy ciudad de Oruro, además de guardar mucha información histórica que es necesario conservarla, siendo un verdadero “tesoro de papel” de información primaria dentro el ciclo de la plata del periodo colonial español.

La sociedad de historia y Geografía de Oruro, como institución de carácter del estudio documental, autentico el “Acta fundacional de la Muy Noble y Muy leal Villa de San Felipe de Austria”, así como sus rubricas, comprendiendo un total de 354 folios – papel con un forro de



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

cuero, conservado actualmente en una urna de gamuza con el rotulo "Primer Libro del Cabildo de Oruro" 1° de noviembre de 1606".

Que la propuesta de declaratoria del documento fundacional, nace del estudio de la SOCIEDAD DE HISOTIRA Y GEOGRAFIA DE ORURO", así como de varios historiadores del pasado de Oruro, destacando las publicaciones de Juan Peláez (1878), periodo "El tagarete" (1886), Dr. Zenón Dalence (1890), Ing. Pedro Aniceto Blanco (1904), Dr. Adolfo Mier (1904), Comité Cuarto Centenario de Oruro (2006) e Ing. Miguel Salas Aguilar (2022) en calidad de proyectista.

2.- JUSTIFICACION.

La ciudad de Oruro, es una de las pocas y privilegiadas poblaciones fundadas por el imperio español, que conservan su acta de fundación desde hace más de cuatro siglos atrás, es una veta de riqueza documental de la unión de dos mundos, más aun cuando la Villa de San Felipe de Austria "fue el segundo mineral del reino, digna competidora de la grandeza de Potosí" según la crónica escrita el año 1639 por el cronista Álvaro Alonso Barba.

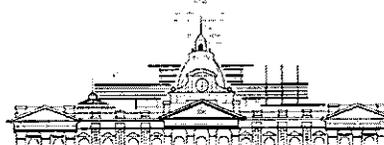
En el caso de las "Actas Capitulares de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz", el francés Alcides D'Orbigny se las llevó a Europa el siglo XIX, y se conservan actualmente en el Museo Británico, institución que ha donado una copia fotostática, dichas actas que van de 1548 a 1562.

En el caso de la ciudad de La Plata (Sucre), su acta de fundación no existe: "Podría ser que el Acta de Fundación original ha desaparecido junto con los otros documentos del Archivo del Cabildo en 1848; pero resulta difícil explicar la ausencia de las demás que debían haber quedado en los archivos de Cusco. Lima o Sevilla, donde diferentes investigadores han hecho indagaciones sin poder localizarlas. Tal parece que una fuerza maligna se hubiere ensañado con todos los vestigios de aquella indagación", según refirió el archivista Gunar Mendoza. La misma Villa Imperial de Potosí, carece de una Acta de Fundación, su historiografía esta incompleta al no haberse hallado fe de su fundación, y su historia solo se considera a la tradición popular del 1 de abril de 1545, como fecha de la "Posesión del Cerro Rico" como tal.

3. CRONOLOGIA HISTORICA DOCUMENTAL DEL ACTA FUNDACIONAL DE ORURO

1878 El descubrimiento de Juan Peláez.

Desde que fuera escrita el Acta Fundacional de la Villa – en folios de fibra vegetal y tinta negra- el mismo se conservó en los archivos del ayuntamiento, bajo responsabilidad de los diferentes escribanos de la administración colonial, desde el siglo XVI y XVII. Desde el siglo XIX, durante el periodo republicano, el redescubrimiento de este documento, se debe en gran parte al Sr.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Juan Peláez, quien, como Administrador del Tesoro Público de nuestra ciudad, halló el documento en el improvisado archivo municipal, su estudio paleográfico y transcripción debió llevarle mucho tiempo, hasta que decidió hacer público su descubrimiento y con ello comenzaba un revisionismo de la historia orureña a nivel nacional.

La primera vez que se anuncia el descubrimiento de los primigenios documentos de Fundación, fue anunciada por el Sr. Juan Peláez en el periódico "El Comercio" de la ciudad de La Paz, el día sábado 23 de noviembre de 1878, mediante una carta dirigida al diplomático don Julio Méndez.

1886 La Primera Publicación en Oruro.

En ocasión del Aniversario de Oruro, el periódico "El Tagarete" de nuestra ciudad en noviembre del año 1886, publicó por primera vez el Acta de Fundación de la Villa, tomada del libro de Actas del Cabildo de la Villa de San Felipe de Austria de Oruro "que dormía el sueño de la muerte entre los pergaminos del archivo del Tesoro Público" a decir del Dr. Adolfo Mier en 1906.

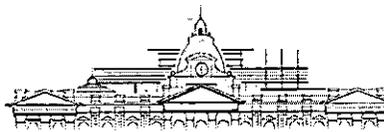
1890 La publicación del Dr. Zenón Dalence

El año 1890 la Prefectura de Oruro, entonces custodió del documento colonial, lo publicó con el título: "Archivo Departamental 1° Serie. Anales del asiento mineral de Oruro Autos y aprobación de la fundación de San Felipe de Austria de Oruro en 1606: copia fiel de los originales que existen en la Secretaria de esta Prefectura (Edición Oficial)", el mismo fue publicado en Tipografía de la Nueva Era. Calle de Gobierno N° 45. El valioso folleto, fue publicado en ocasión de la inauguración de la captación de las aguas públicas de Sepulturas a la ciudad de Oruro, por el ingeniero Galo/Peruano Carlos Petot.

Las trece hojas del documento mencionado, inicia con un Homenaje a la Fundación de la población novohispana "En homenaje a ese día, publicamos en el presente número y por primera vez, el acta de Fundación Muy Noble y Muy Leal Villa de San Felipe de Austria de Oruro con los documentos de su referencia, ofreciendo dar a la estampa sucesivamente la continuación de los "Anales de Oruro", cuyos originales los tenemos a la vista.

1904 Publicado en el Diccionario Geográfico de Oruro.

Una hermosa recopilación la realizó el ingeniero Pedro Aniceto Blanco, como un importante anexo de su obra "Diccionario Geográfico Nacional", publicado en 1904, "guiado por el ferviente amor a mi patria y bajo el aislado amparo de mi voluntad, he perseverado durante siete años en la labor que me propuse". El trabajo de don Pedro Aniceto Arce, en completo cuando transcribe el "Acta de Fundación Muy Noble y Muy Leal Villa de San Felipe de Austria



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

de Oruro". Por su importancia el libro fue vuelto a publicar el año 2006, al celebrar el cuarto centenario de la Fundación de la Villa, hoy ciudad de Oruro.

1906 su Publicación en el Tercer Centenario Orureño.

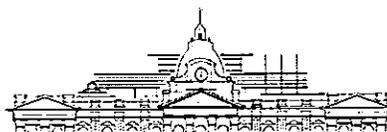
El año de 1906, el Dr. Adolfo Mier, publico el libro "Noticia y proceso de la Muy Noble y Muy Leal Villa de San Felipe de Austria de Oruro", donde se transcribe profusamente el mencionado documento.

En la misma el Dr. Adolfo Mier, recoge la misma transcripción que fue publicada 17 años antes (1890), en la publicación del Dr. Zenón Dalence, posteriormente el siglo XX, así como fue vuelta a imprimir el año 2006, en ocasión del cuarto centenario de Fundación de Oruro.

Hechos históricos del Acta de Fundación de Oruro.

- ❖ El Acta de Fundación Muy Noble y Muy Leal Villa de San Felipe de Austria de Oruro, fue redactada el año 1606, durante dos siglos fue documento del Ayuntamiento colonial; desde 1808, año que despiertan, los groseros desordenes civiles entre españoles peninsulares y americanos, el documento pasa un oscuro momento en el que bien pudo haber desaparecido para alimentar con su papel los cartuchos de pólvora de los bandos, o simplemente el fuego de la noche.
- ❖ El documento histórico consta de 24 partes, que van desde el auto de fundación del año 1606, hasta su Real confirmación expedida desde el Palacio del Escorial (Madrid) en 1806.
- ❖ En 1890, don Zenón Dalence se apropia del documento, arguyendo la investigación del mismo a nombre de la institución "Pro Patria Et Veritas" del cual fue su presidente, tras varias denuncias públicas, devuelve el documento de su domicilio, para ser remitido al Municipio de Oruro.
- ❖ El año 1999, la entonces Alcaldía de Oruro, dio paso a la creación de la "Biblioteca y Archivo Histórico de la Casa Municipal de Cultura de la ciudad de Oruro", con la Lic. Maruja Aguilar Zeballos como encargada, quien durante todo este tiempo custodio tan importante documento de la memoria orureña.

El documento también menciona a los fundadores como Manuel de Castro y Padilla. En vísperas de conmemorar los 417 años de la fundación de la Villa San Felipe de Austria, hoy conocida como ciudad de Oruro; los historiadores miembros de la Sociedad de Historia y Geografía de Oruro, destacó que esta ciudad es la única en el país que conserva el acta original del miércoles 1 de noviembre de 1606.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Somos la única ciudad en Bolivia que preserva el Acta Fundacional de Oruro. La Paz no lo tiene; su acta fundacional se encuentra actualmente en el Museo Británico y solo les hicieron llegar unas copias fotostáticas en los años 70. Además, las ciudades Potosí y La Plata (hoy Sucre) tampoco cuentan con este documento. Por lo tanto, estas ciudades no tienen una información fidedigna.

Un tesoro histórico compuesto por aproximadamente 317 hojas. Según el historiador, Oruro posee un acta de fundación compuesta por aproximadamente 317 hojas con información del siglo XVII. En ella se constata que la muy Noble y muy Leal Villa San Felipe de Austria fue fundada durante el reinado del Rey Felipe III en la Real Audiencia de Charcas. El documento también menciona a los fundadores como Manuel de Castro y Padilla.

Patrimonio cultural para toda Bolivia. El acta Fundacional es un tesoro para todos los orureños, este documento debe ser declarado patrimonio para toda Bolivia y que debería ser considerado un patrimonio escrito por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Bajo custodia del «Archivo Histórico» de la Casa Municipal de Cultura. Actualmente, el acta fundacional de Oruro se encuentra bajo custodia de Maruja Aguilar, encargada del «Archivo Histórico» de la Casa Municipal de Cultura «Javier Echenique».

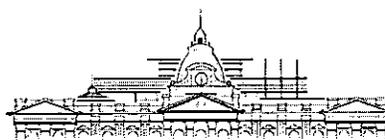
4.- OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa tiene como objeto principal es declarar patrimonio cultural, histórico y documental al Acta de Fundación de la Muy Noble y Muy Leal Villa de San Felipe de Austria" siendo un hecho fundamental la preservación, protección, conservación y restauración, del año 1606 firmada por el Licenciado Manuel de Castro y Padilla y los primeros vecinos del poblado, con su alto histórico, cultural y documental para el departamento de Oruro, que se encuentran bajo resguardo en la "Biblioteca y Archivo Histórico" dependiente de la Casa Municipal de la Cultura" Javier Echenique Álvarez.

5.- MARCO NORMATIVO.

Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 298, 302

En sujeción al Artículo 298. Parágrafo II que señala que: "Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: numeral 25 la misma que señala la "Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado".



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

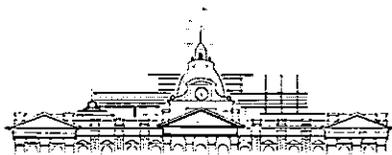
Según el Artículo 302 de la Carta Magna Parágrafo 1. señala que "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: en su numeral 16 la misma que indica "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.

Según la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, de acuerdo a su Artículo 1 establece lo siguiente "La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano".

De la misma Ley 530 en sus artículos 4 numeral 1, 2, 4 señala lo siguiente: Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: 1. Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural. 2. Patrimonio Cultural Boliviano. Es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Patrimonio Cultural Material. Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos".

Asimismo, en el Artículo 5. (Patrimonio cultural boliviano). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, en su Artículo 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO). I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. 453 III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Por otra parte, en el Artículo 35. (Declaratorias de Patrimonio Cultural Nacional). I. Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material. II. Los vestigios y contextos arqueológicos, paleontológicos y subacuáticos no requieren declaratoria expresa para ser reconocidos como Patrimonio Cultural Boliviano.

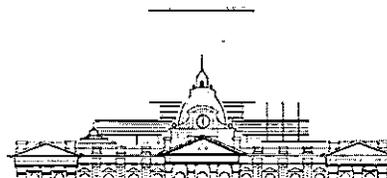
De igual manera el Artículo 36. (Declaratorias de las Entidades Territoriales Autónomas). I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia. II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

En su Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Consideración del DECRETO SUPREMO N° 12554 donde sustenta e indica: "Que es obligación del Gobierno Nacional, ejercer tuición sobre el patrimonio artístico, arqueológico, histórico y religioso de la República en conformidad al Art. 191 de la Constitución Política del Estado. Al Estado le corresponde proteger el acervo cultural y artístico de la Nación y velar por la eficiente conservación de los tesoros artísticos. En el Municipio de Oruro, Prov. Cercado, existencia del Acta Fundacional de la ciudad de Oruro con gran valor histórico y artístico.

6. REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 116° (Iniciativa)



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

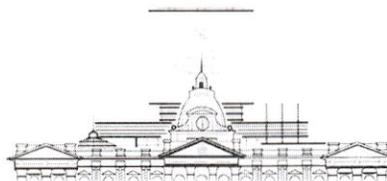
La potestad legislativa en la Cámara de diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:

b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

Artículo 117º (Presentación)

Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en forma electrónica, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.


Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY “DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, HISTORICO Y DOCUMENTAL AL ACTA DE FUNDACION DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL VILLA DE SAN FELIPE DE AUSTRIA”

DECRETA:

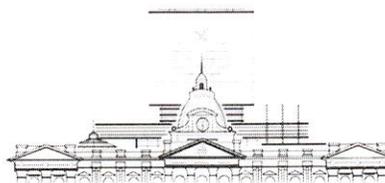
PL-222/24

ARTICULO UNICO.- La presente Ley Nacional tiene por objeto de la declaración de Patrimonio Cultural, histórico y documental al documento Histórico del “Acta de Fundación de la Muy Noble y Muy Leal Villa San Felipe de Austria” del año 1606 y firmada por el Licenciado Manuel de Castro y Padilla así como por los primeros vecinos del poblado, por su alto significado histórico y documental para el Departamento de Oruro en razón a su cualidad documental e histórica del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de ... del dos mil veinticuatro.


Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c.Arch.-



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo